

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021
Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A despacho para resolver sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1148

RADICADO: 2021-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ASOCAFE DEL SALADO

DEMANDADA: GARCÍA & ARANDA ASOCIADOS S.A.S.

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide a continuación sobre la viabilidad de admitir o no la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

La forma de determinar la competencia está regulada por el artículo 28 del Código General del Proceso, en el cual define las reglas generales aplicadas a cada caso, el cual expone:

“Art. 28. Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

(...)"

Realizada la revisión preliminar a efectos de resolver sobre la admisibilidad de esta demanda, se pudo determinar que este despacho judicial no es competente para conocer el asunto, toda vez que no se cumplen las reglas establecidas por el artículo transcrito. La anterior afirmación se fundamenta en lo siguiente:

1. En el certificado de existencia y representación legal de García & Aranda Asociados S.A.S., es claro que el domicilio judicial de la aquí demandada es el municipio de Chinchiná, Caldas.

2. Además, en la factura aportada como título ejecutivo, se evidencia que se pactó como lugar de cumplimiento de las obligaciones el municipio de Chinchiná, Caldas.

Por todo lo anterior, es innegable que la competencia general radica en los Jueces del Circuito del municipio de Chinchiná, más no en este despacho judicial. Es por ello y tomando en cuenta que se trata de un asunto de mayor cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARARSE LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho por el factor territorial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva promovida mediante apoderado por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES

DE CAFÉ ESPECIAL DEL SALADO “ASOCAFE DEL SALADO”, contra GARCÍA & ARANDA ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, para su conocimiento, como asunto de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 181 del 1° de diciembre 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b3051b8fac851a4517249c67da3dbb820c7a727e2672e96e39177e409a176**

Documento generado en 30/11/2021 09:35:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>